

377R0925

30. 4. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 109/1

**REGLAMENTO (CEE) Nº 925/77 DE LA COMISIÓN**

de 29 de abril de 1977

**sobre modificación del Reglamento (CEE) nº 611/77 relativo a la determinación de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y la carne de bovino que no sea carne congelada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 425/77 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10 y el apartado 7 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 611/77 de la Comisión, de 18 de marzo de 1977, relativo a la determinación de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y la carne de bovino que no sea carne congelada <sup>(3)</sup>, ha adoptado las modalidades de cálculo de dicha exacción reguladora;

Considerando que parece necesario actualizar determinados coeficientes válidos en Austria y en Suecia que sirven como elementos de cálculo de la exacción reguladora específica para los bovinos vivos y la carne de bovino que no sea carne congelada; que conviene además incluir el mercado de Graz en la lista de mercados representativos de Austria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 611/77 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 611/77 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable por primera vez para el cálculo de las exacciones reguladoras válidas a partir del 2 de mayo de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1977.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 77 de 25. 3. 1977, p. 14.

## ANEXO I

Coefficientes que sirven para establecer el promedio de las cotizaciones registradas en los mercados representativos de terceros países

Austria	82
Suecia	15
Suiza	3

## ANEXO II

## A. AUSTRIA

## 1. Mercados representativos:

Graz, Linz, Salzburgo, Viena (promedio aritmético).

## 2. Categorías y coeficientes:

<i>Categorías</i>	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Stiere	56
Ochsen	4
Kalbinnen	9
Kühe	31

## B. SUECIA

## 1. Mercados representativos y coeficientes de ponderación:

Estocolmo (67), Göteborg (33)

## 2. Categorías, calidades y coeficientes:

Categorías y calidades	coeficientes de conversión en peso vivo	coeficientes de ponderación
Ko och äldre tjur klass I	50	24,0
Ko och äldre tjur klass I	47	8,8
Ungnöt klass EP	56	30,2
Ungnöt klass I	53	30,0
Ungnöt klass II	50	7,0

## C. SUIZA

## 1. Mercado representativo (Centro de cotización): Berna.

## 2. Categorías, calidades y coeficientes:

<i>Categorías y calidades</i>	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Novillas y bueyes A	18,8
Novillas y bueyes B	9,9
Novillas y bueyes C	2,6
Novillas y bueyes D	1,7

---

<i>Categorías y calidades</i>	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Vacas A	4,7
Vacas B	3,1
Vacas C	14,6
Vacas D	14,0
Vacas E	15,6
Toros A 1	7,5
Toros A 2	2,4
Toros B 1	2,0
Toros B 2	1,2
Toros C	1,0
Toros D	0,5
Toros E	0,4

---